

Acta de la sesión ordinaria No. 041-2019

Acta de la sesión ordinaria número 041-2019 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, representante de Gobiernos Locales, **Marco Antonio Hernández Ramírez**, y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Ausente con excusa: **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía
Milena Mena Sequeira, representante del movimiento comunal.
Juan Pablo Barquero Sánchez, representante de Gobiernos Locales

1. Agenda

2. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 040-2019.
4. Reclamos por retiro de idoneidad.
5. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2%.
6. Discusión y aprobación de Liquidaciones de Proyectos.
7. Discusión y aprobación de Proyectos.
8. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

En ausencia del señor Carlos Andrés Torres Salas, el Consejo resuelve que presida la sesión el señor Víctor Hugo Alpízar Castro. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No. 2

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 040-2019.

ACUERDO No. 3

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 040-2019 celebrada el 21 de octubre de 2019 del año en curso. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Recurso por retiro de idoneidad

3.1 Se conoce informe **AJ-380-2019** firmado el 22 de octubre de 2019, por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, el cual remite información pertinente al Reclamo por retiro de Idoneidad presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Guaitil de Diría de Santa Cruz, Guanacaste, código de Registro N. 288** en lo siguiente:

Sobre investigación realizada

Se les realiza el giro del dinero a la cuenta de la organización el día 25 de junio del 2018, según consta en el expediente 47-Cho-CT-18, por lo que la fecha límite para la liquidación es el 26 de junio 2019.

Que la organización presenta la liquidación del proyecto el día 29 de enero 2019, **dentro del plazo establecido** y se trasladada al Departamento de Financiamiento Comunitario el día 11 de marzo 2019.

Que se designa al funcionario Carlos Vargas como analista responsable de dicha liquidación, el cual en fecha 03 de abril 2019 vía correo electrónico, sin oficio, notifica a la organización del primer Subsane.

La organización envía respuesta bajo el oficio DRCH-692-2019 el día 22 de agosto 2019.

La liquidación del proyecto **es aprobada** por el Consejo Nacional de Desarrollo el 15 de octubre del presente año, oficio DNC 713-19.

Sobre los requisitos

Se debe traer a colación el primero plazo en los procesos de liquidación, el cual es el que poseen las organizaciones a fin de realizar la liquidación de los recursos girado por concepto de proyecto específicos, el cual se encuentra establecido en el Alcance 65 de la gaceta del jueves 26 de abril del 2016, en su punto c.1, que establece:

“1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

El plazo ahí establecido corresponde a un año calendario, dentro del cual la organización tiene para ejecutar el proyecto y realizar la presentación de la liquidación, es decir presentar los documentos completos y en forma, puesto que estar al día con este aspecto es un requisito obligatorio a fin de acceder al fondo por girar, según lo establecido en el numeral 6 del “Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)”, el cual cita:

“Artículo 6º-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:”

- ✓ Personería jurídica vigente.
- ✓ **Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente.**
- ✓ Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.
- ✓ Informes económicos anuales al día.
- ✓ Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.
- ✓ Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.” (resaltado es propio)

Por lo que, a fin de que una organización que ha sido beneficiada con recursos del fondo de proyectos, debe realizar su respectiva liquidación dentro del año establecido, a fin de cumplir con los requisitos supra.

En tanto una asociación cumpla con su obligación dentro del año, no debe existir afectaciones en la asignación de recursos a favor de esta; la asociación puede liquidar en cualquier momento dentro del citado año, ya que con esto inicia el proceso de liquidación, de conformidad el artículo 257 de la Ley General de la Administración Pública: “Artículo 257.-El plazo se tendrá por vencido si antes de su vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba destinado.”

Se puede colegir que la asociación y los analistas no deben esperar a que transcurra el año para iniciar el análisis del expediente, el cual inicia en el momento en que se recibe la documentación pertinente.

En caso de que una liquidación cumpla con todos los requerimientos y sea avalada por el Consejo, para efectos de cumplir con los requisitos para acceder al fondo por girar, se tomara como fecha de cumplimiento, la primera fecha de presentación de los documentos.

Por tanto, la organización cumple con los requisitos establecidos al entregar la liquidación del proyecto antes de finalizado el año otorgado para la misma.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no está actuando conforme a derecho al solicitar el retiro de Idoneidad, ya que no han incumplido con los requisitos que indica la normativa para estar al día ante la Institución y obtener la calificación de Idoneidad.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **AJ-380-2019** firmado el 22 de octubre de 2019, ya que es evidente que la Administración no está actuando conforme a derecho al solicitar el retiro de Idoneidad, ya que no han incumplido con los requisitos que indica la normativa para estar al día ante la Institución y obtener la calificación de Idoneidad.

Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el Reclamo por retiro de Idoneidad planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 Se conoce informe **AJ-381-2019** firmado el 22 de octubre de 2019, por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, el cual remite información pertinente al Reclamo por retiro de Idoneidad presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo de Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de Registro N. 3229** en lo siguiente:

Sobre investigación realizada

Se les realiza el giro del dinero a la cuenta de la organización el día 27 de diciembre del 2017, según consta en el expediente **75-Cho-ME-17**, por lo que la fecha límite para la liquidación es el 28 de diciembre 2018.

Que la organización presenta la liquidación del proyecto el día 18 de diciembre 2018, **dentro del plazo establecido** y se trasladada al Departamento de Financiamiento Comunitario el día 28 de marzo 2019.

Que se designa al funcionario Carlos Vargas como analista responsable de dicha liquidación, el cual en fecha 29 de abril 2019 vía correo electrónico, notifica a la organización el subsane.

La organización envía respuesta el día 27 de mayo 2019.

La liquidación del proyecto es aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en fecha 23 de setiembre del presente año, a través del Oficio CNDC 668-2019.

En el oficio DTO-608-2019 con fecha 23 de setiembre 2019, indica que la liquidación de dicho proyecto se encuentra en subsane, indicando que la organización no ha presentado las correcciones solicitadas. A lo que no es un hecho cierto en vista de que para esa fecha ya estaba aprobada la liquidación por parte del Consejo Nacional.

Sobre los requisitos.

Se debe traer a colación el primero plazo en los procesos de liquidación, el cual es el que poseen las organizaciones a fin de realizar la liquidación de los recursos girado por concepto de proyecto específicos, el cual se encuentra establecido en el Alcance 65 de la gaceta del jueves 26 de abril del 2016, en su punto c.1, que establece: “1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

El plazo ahí establecido corresponde a un año calendario, dentro del cual la organización tiene para ejecutar el proyecto y realizar la presentación de la liquidación, es decir presentar los documentos completos y en forma, puesto que estar al día con este aspecto es un requisito obligatorio a fin de acceder al fondo por girar, según lo establecido en el numeral 6 del “Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)”, el cual cita:

“Artículo 6º-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

- ✓ Personería jurídica vigente.
- ✓ Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- ✓ Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.
- ✓ Informes económicos anuales al día.
- ✓ Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.
- ✓ Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.” (resaltado es propio)

Por lo que, una organización que ha sido beneficiada con recursos del fondo de proyectos, debe realizar su respectiva liquidación dentro del año establecido, a fin de cumplir con los requisitos supra citados.

En tanto una asociación cumpla con su obligación dentro del año, no debe existir afectaciones en la asignación de recursos a favor de esta; la asociación puede liquidar en cualquier momento dentro del citado año, ya que con esto inicia el proceso de liquidación, de conformidad el artículo 257 de la Ley General de la Administración Pública: “Artículo 257.-El plazo se tendrá por vencido si antes de su vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba destinado.”

Se puede colegir que la asociación y los analistas no deben esperar a que transcurra el año para iniciar el análisis del expediente, el cual inicia en el momento en que se recibe la documentación pertinente.

En caso de que una liquidación cumpla con todos los requerimientos y sea avalada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a efectos de cumplir con los requisitos para acceder al fondo por girar, se tomara como fecha de cumplimiento, la primera fecha de presentación de los documentos.

Por tanto, la organización cumple con los requisitos establecidos al entregar la liquidación del proyecto antes de finalizado el año otorgado para la misma.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no está actuando conforme a derecho al solicitar el retiro de Idoneidad ya que la organización Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo de Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste ha cumplido con los requisitos que indica la normativa para estar al día ante esta Institución y obtener la calificación de Idoneidad.

Por lo que la Asesoría Jurídica, acoge favorablemente el reclamo administrativo planteado, y recomienda al estimable Consejo, dejar sin efecto el acuerdo por medio del cual se le retira la idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo de Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, y en su defecto se le conceda la calificación de idoneidad solicitada.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **AJ-381-2019** firmado el 22 de octubre de 2019, ya que es evidente que la Administración no está actuando conforme a derecho al solicitar el retiro de Idoneidad ya que la organización Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo de Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste ha cumplido con los requisitos que indica la normativa para estar al día ante esta Institución y obtener la calificación de Idoneidad. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el Reclamo por retiro de Idoneidad planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 Se conoce informe **AJ-382-2019** firmado el 22 de octubre de 2019, por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, el cual remite información pertinente al Reclamo por retiro de Idoneidad presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia de Puntarenas Upala, código de Registro N. 544** en lo siguiente:

Sobre investigación realizada

Se les realiza el giro del dinero a la cuenta de la organización el día 25 de junio del 2018, según consta en el expediente 197-11-2015, por lo que la fecha límite para la liquidación es el 26 de junio 2016.

Que la organización presenta la liquidación del proyecto en la Dirección Huetar Norte el día 29 de octubre 2018, **extemporánea** y se traslada al Departamento de Financiamiento Comunitario el día 23 de noviembre 2018.

Que se designa al funcionario Carlos Vargas como analista responsable de dicha liquidación, el cual en fecha 16 de enero 2019 vía correo electrónico, sin oficio, notifica a la organización del primer subsane.

La organización envía respuesta el día 09 de abril del presente año (DRHNU-015-19), posteriormente se envía un segundo subsane vía correo, sin oficio, el 24 de julio y la respuesta de la organización ingresa al Departamento de Financiamiento Comunitario el día 16 de agosto del presente año.

La liquidación del proyecto es aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en fecha 08 de octubre del presente año, a través del Oficio CNDC 690-2019.

Sobre los requisitos.

Se debe traer a colación el primero plazo en los procesos de liquidación, el cual es el que poseen las organizaciones a fin de realizar la liquidación de los recursos girado por concepto de proyecto específicos, el cual se encuentra establecido en el Alcance 65 de la gaceta del jueves 26 de abril del 2016, en su punto c.1, que establece: “1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

El plazo ahí establecido corresponde a un año calendario, dentro del cual la organización tiene para ejecutar el proyecto y realizar la presentación de la liquidación, es decir presentar los documentos completos y en forma, puesto que estar al día con este aspecto es un requisito obligatorio a fin de acceder al fondo por girar, según lo establecido en el numeral 6 del “Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)”, el cual cita:

“Artículo 6º-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

- ✓ *Personería jurídica vigente.*
- ✓ *Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- ✓ *Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.*
- ✓ *Informes económicos anuales al día.*
- ✓ *Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.*
- ✓ *Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.”* (resaltado es propio)

Por lo que, a fin de que una organización que ha sido beneficiada con recursos del fondo de proyectos, debe realizar su respectiva liquidación dentro del año establecido, a fin de cumplir con los requisitos supra.

En tanto una asociación cumpla con su obligación dentro del año, no debe existir afectaciones en la asignación de recursos a favor de esta; la asociación puede liquidar en cualquier momento dentro del citado año, ya que con esto inicia el proceso de liquidación, de conformidad el artículo 257 de la Ley General de la Administración Pública: “Artículo 257.-El plazo se tendrá por vencido si antes de su vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba destinado.”

Se puede colegir que la asociación y los analistas no deben esperar a que transcurra el año para iniciar el análisis del expediente, el cual inicia en el momento en que se recibe la documentación pertinente.

En caso de que una liquidación cumpla con todos los requerimientos y sea avalada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para efectos de cumplir con los requisitos para acceder al fondo por girar, se tomara como fecha de cumplimiento, la primera fecha de presentación de los documentos.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración está actuando conforme a derecho al solicitar el retiro de idoneidad ya que la organización Asociación de Desarrollo Integral de Colonia de Puntarenas Upala, ha incumplido con los requisitos que indica la normativa para estar al día ante esta Institución y obtener la calificación de Idoneidad, por haber presentado de manera extemporánea la liquidación del proyecto; no obstante, queda a criterio del Consejo Nacional valorar acoger el reclamo, en el tanto, que dicha liquidación, ya fue debidamente aprobada.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **AJ-382-2019** firmado el 22 de octubre de 2019, ya que es evidente que la Administración está actuando conforme a derecho al solicitar el retiro de idoneidad ya que la organización **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia de Puntarenas Upala**, ha incumplido con los requisitos que indica la normativa para estar al día ante esta Institución y obtener la calificación de Idoneidad, por haber presentado de manera extemporánea la liquidación del proyecto.

Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el Reclamo por retiro de Idoneidad planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.3 Se conoce informe **AJ-383-2019** firmado el 22 de octubre de 2019, por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, el cual remite información pertinente al Reclamo por retiro de Idoneidad presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Rio Piedras y Aguacate de Tillarón, código de Registro N. 311** en lo siguiente:

En síntesis, atendiendo a lo desarrollado anteriormente, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

No existe un tiempo específico para revisar las liquidaciones, por lo que, en atención a principios de integración de la norma, es aplicable el plazo de 2 meses a partir de la presentación de los documentos, esto según 261 de la LGAP.

En caso de que los documentos presentados por la organización presente subsanes, tendrán un plazo de 10 días hábiles, a fin de que atiendan dicho requerimiento, de lo contrario el procedimiento seguirá su curso y la liquidación podría ser rechazada, debiendo iniciar nuevamente el proceso y no cumplir con el plazo del año para liquidar.

En caso de que una liquidación cumpla con todos los requerimientos y sea avalada por el Consejo, para efectos de cumplir con los requisitos para acceder al fondo por girar, se tomara como fecha de cumplimiento, la primera fecha de presentación de los documentos.

Sobre el incumplimiento detectado.

Se evidenció según consta en el expediente **77-Cho-CI-17**; que la **ADI Rio Piedra y Aguacate de Tilarán**, no cumplió en tiempo y formar con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al presentar la liquidación del proyecto después de cumplido el año de entrega de los recursos, o sea de forma extemporánea.

La organización no solicita una prórroga al Consejo Nacional para presentar la liquidación fuera del tiempo establecido en vista de los problemas que se les presentaron durante la ejecución del proyecto.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración está actuando conforme a derecho al solicitar el retiro de Idoneidad ya que han incumplido con los requisitos que indica la normativa para estar al día ante esta Institución y obtener la calificación de Idoneidad. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **AJ-383-2019** firmado el 22 de octubre de 2019, ya que es evidente que la Administración está actuando conforme a derecho al solicitar el retiro de Idoneidad ya que han incumplido con los requisitos que indica la normativa para estar al día ante la Institución y obtener la calificación de Idoneidad.

Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el Reclamo por retiro de Idoneidad planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.4 Se conoce informe **AJ-385-2019** firmado el 21 de octubre de 2019, por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, el cual remite información pertinente al Reclamo por retiro de Idoneidad presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Bocas de Nosara, Nicoya, Guanacaste, código de Registro N. 258** en lo siguiente:

Sobre investigación realizada

Según oficio FC-328-2019, emitido por Gabriela Jiménez Alvarado, Jefe Financiamiento Comunitario de DINADECO, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, avaló el proyecto denominado “Construcción de la nueva delegación distrital de la Fuerza Pública de Nosara”, por un monto de ₡ 100.000.00 colones, a la ADI de Bocas de Nosara.

Según oficio FC-328-2019, emitido por Gabriela Jiménez Alvarado, Jefe Financiamiento Comunitario de DINADECO, el dinero para el financiamiento del proyecto “Construcción de la nueva delegación distrital de la Fuerza Pública de Nosara” se le giró a la organización el día 26 de diciembre del año 2017, por lo que debía de liquidarse el día 26 de diciembre del año siguiente, o antes de esa fecha.

Que la ADI de Bocas de Nosara, presentó el día 20 de agosto de 2018, en la Región Chorotega, la liquidación del proyecto en estudio. La cual fue recibida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, en fecha 30 de noviembre del mismo año.

Que en fecha 25 de marzo del año 2019, el señor Carlos Luis Vargas Chaves, Analista de Proyectos de DINADECO, envía a las siguientes direcciones de correos electrónicos viverostropicales@hotmail.com, nosarapoolservice@gmail.com, el oficio de subsane de la liquidación del expediente 16-Cho-IC-17.

Que mediante oficios ADIN-076-2019 y ADIN-077-2019, el señor Marcos Tulio Ávila Alvarado, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Bocas de Nosara, presenta formal solicitud para que se extienda el plazo para la presentación del subsane de liquidación expediente 16-CHO-IC-17 y para que no se castigue a la organización con el no recibir el 2% del Impuesto sobre las Rentas, fundamentando su dicho, en que supuestamente la Administración incurrió en error, al momento de notificar el subsane a la organización, siendo que no se envió al correo oficial de la organización adinosara258@gmail.com.

Según el estudio realizado por esta asesoría, se tiene que el correo oficial de la organización es el adininosara258@gmail.com, mismo que fue ofrecido por la citada organización, tanto en el formulario del anteproyecto como del proyecto. (Ver folios 75 y 76 del Tomo I)

Sobre el medio de notificación.

Es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en el requisito número 8, punto a) “Sobre los requisitos para la presentación de anteproyectos y proyectos”, publicados en el Alcance N° 65 del Diario Oficial La Gaceta del 28 de abril de 2016; se requiere que la organización aporte un correo electrónico oficial de la organización para notificaciones. Este medio se utilizará tanto para comunicar lo relacionado al anteproyecto, proyecto y liquidación del mismo, a excepción de que la organización, en el transcurso del tiempo ofrezca uno distinto, el cual deberá ser utilizado por la Administración para notificaciones futuras referentes al caso.

Para el caso que nos ocupa, tal y como se desprende de los documentos aportados por la organización comunal, visibles a folio 75 (anteproyecto) y 76 (proyecto), se consigan la dirección de correo electrónico adininosara258@gmail.com, notándose una diferencia entre la dirección aportada por el presidente de la junta directiva de la ADI de Bocas de Nosara, Nicoya, Guanacaste y las ofrecidas en los documentos mencionados, la cual es adininosara258@gmail.com.

Sobre el incumplimiento detectado.

Como anteriormente se evidenció, la Asociación de Desarrollo Integral de Bocas de Nosara, Nicoya, Guanacaste, brindó para notificaciones, en los formularios del anteproyecto y proyecto visibles a folios 75 y 76 del Tomo I del expediente 16-CHO-IC-17; el correo electrónico adininosara258@gmail.com, junto con la dirección de correos de dos de los miembros directivos, viverostropicales@hotmail.com y nosarapoolservice@gmail.com; presidente y secretario, respectivamente.

Posteriormente, el analista Carlos Luis Vargas Chaves, notificó el subsane requerido por la Administración a los correos electrónicos viverostropicales@hotmail.com y nosarapoolservice@gmail.com, los cuales no corresponden al oficial ofrecido por la organización en los formularios mencionados supra.

No obstante, en vista de los oficios ADIN-076-2019 y ADIN-077-2019 y la información brindada por el señor Marcos Tulio Ávila Alvarado en fecha 22 de octubre del año en curso, donde alega que la notificación del subsane se debería de haber realizado al correo electrónico adinosara258@gmail.com; esta unidad considera que la ADI de Bocas de Nosara, Nicoya, Guanacaste, no lleva razón, siendo que, si bien, el funcionario notificado el subsane a dos direcciones de correo electrónico que resultan no oficiales de la organización comunal, el correo que se había ofrecido para que se les notificara era el que consta a folio 75 y 76 del Tomo I del expediente 16-CHO-IC-17, sea este, adininosara258@gmail.com, por lo tanto, tampoco hubiese sido de recibo la notificación del oficio de subsane, puesto que la organización comunal aportó una dirección de correo electrónico errónea.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no notificó el subsane al correo electrónico adininosara258@gmail.com (correo oficial aportado por la ADI), sino, al ofrecido por los miembros directivos de la misma organización. Sin embargo, el presente reclamo versa sobre la supuesta obligación que tenía la administración de haber notificado el respectivo subsane al correo electrónico adinosara258@gmail.com, lo cual no consideramos correcto, por cuanto la asociación no lo había aportado previamente, para que fuera utilizado para esos efectos, situación que no es imputable a la Administración. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo planteado.

ACUERDO No 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **AJ-385-2019** firmado el 21 de octubre de 2019, ya que es evidente que la Administración no notificó el subsane al correo electrónico adininosara258@gmail.com (correo oficial aportado por la ADI), sino, al ofrecido por los miembros directivos de la misma organización. Sin embargo, el presente reclamo versa sobre la supuesta obligación que tenía la administración de haber notificado el respectivo subsane al correo electrónico adinosara258@gmail.com, lo cual no consideramos correcto, por cuanto la asociación no lo había aportado previamente, para que fuera utilizado para esos efectos, situación que no es imputable a la Administración. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el Reclamo por retiro de Idoneidad planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Reclamos Administrativos Del Fondo Por Girar 2% I.R.S.

4.1 AJ-369-2019

Se conoce informe **AJ-369-2019** firmado el 16 de octubre de 2019, por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Sierpe de Osa**, código de registro N° 1595, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-369-2019**, se evidenció, según oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019; la **Asociación de Desarrollo Integral Sierpe de Osa**, no cumplió en tiempo y formarlos requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018.

En caso de que la organización se encuentre pendiente de dicho requerimiento, se recomienda realizar las gestiones necesarias ante Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Sierpe de Osa**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-369-2019** firmado el 16 de octubre de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Sierpe de Osa**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 AJ-370-2019

Se conoce informe **AJ-370-2019** firmado el 16 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa **Asociación de Desarrollo Específico para la Conservación de los Mantos Acuíferos de la entrada de la Máquina de Barbacoas de Puriscal, San José**, código de registro N° 3686, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-370-2019**, se evidenció, según oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019 y DRM-174-2019 del 22 de julio del 2019; la **Asociación de Desarrollo Específico para la Conservación de los Mantos Acuíferos de la entrada de la Máquina de Barbacoas de Puriscal, San José**, no cumplió en tiempo y formar los requisitos establecidos en Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595); específicamente el numeral 6.c el cual cita:

“Artículo 6°-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.”

Por lo que dicha organización no puede ser acreedora del fondo por girar del 2018 al no haber presentado el plano de trabajo debidamente aprobado por la asamblea general de la ADE Barbacoas de Puriscal, lo cual provocó su exclusión.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específico para la Conservación de los Mantos Acuíferos de la entrada de la Máquina de Barbacoas de Puriscal, San José**, en virtud de que dicha organización no cumplió con el requisitos 6.c del requisitos contenidos en la *Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)* al no presentar plan de trabajo. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-370-2019** firmado el 16 de octubre de 2019, ya que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específico para la Conservación de los Mantos Acuíferos de la entrada de la Máquina de Barbacoas de Puriscal, San José**, en virtud de que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específico para la Conservación de los Mantos Acuíferos de la entrada de la Máquina de Barbacoas de Puriscal, San José**, en virtud de que dicha organización no cumplió con el requisitos 6.c del requisitos contenidos en la *Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)* al no presentar plan de trabajo. Por lo que **NO** encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 AJ-371-2019

Se conoce informe **AJ-371-2019** firmado el 16 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Cocaleca**, código de registro **1154**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-371-2019**, se evidenció, según oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019 y el reclamo presenta; la **Asociación de Desarrollo Integral Cocaleca**, no cumplió en tiempo y formarlos requisitos establecidos en la *“Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”* (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018; puesto que el reporte lo realizó hasta el 13 de diciembre del 2018; siendo que por medio de circular DND-986-2018 y comunicado de prensa del 27 de noviembre del 2018, se informa que todas las organizaciones que no hayan cumplido con el reporte de superávit antes del 7 de diciembre no serán beneficiarias con el fondo por girar del año 2018.

Se recalca que dicho plazo no es intempestivo no impuesto, ya que respondió una prórroga de los plazos legales establecidos en la Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, el cual se encuentra establecido en el numeral 12 de dicha ley, el cual cita:

“ARTÍCULO 12.- Requerimiento de información

Las instituciones y los órganos comprendidos en el artículo 3 de la presente ley estarán obligados a suministrar la información económica, financiera, de ejecución presupuestaria y de cualquier otra naturaleza que la Autoridad Presupuestaria les solicite para el cumplimiento de las funciones que le corresponden, conforme lo establecido en esta ley.

Estarán obligados a suministrar dicha información, dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, por los medios y en la forma que se indique.”

Por lo que, se estima que la organización no cumplió el plazo establecido, siendo que no puede ser acreedora del fondo por girar del año 2018.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Cocaleca**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-371-2019** firmado el 16 de octubre de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Cocaleca**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.4 AJ-372-2019

Se conoce informe **AJ-372-2019** firmado el 16 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Bernabela de Santa Cruz**, código de registro **299**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-372-2019**, se evidenció, según oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019 y el reclamo presentado; la ADI Bernabela, no cumplió en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018; puesto que el reporte lo realizó hasta el 21 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018, siendo que por medio de circular DND-

986-2018 y comunicado de prensa del 27 de noviembre del 2018, se informa que todas las organizaciones que no hayan cumplido con el reporte de superávit antes del 7 de diciembre no serán beneficiarias con el fondo por girar del año 2018.

Se recalca que dicho plazo no es intempestivo no impuesto, ya que respondió una prórroga de los plazos legales establecidos en la Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, el cual se encuentra establecido en el numeral 12 de dicha ley, el cual cita:

“ARTÍCULO 12.- Requerimiento de información

Las instituciones y los órganos comprendidos en el artículo 3 de la presente ley estarán obligados a suministrar la información económica, financiera, de ejecución presupuestaria y de cualquier otra naturaleza que la Autoridad Presupuestaria les solicite para el cumplimiento de las funciones que le corresponden, conforme lo establecido en esta ley.

Estarán obligados a suministrar dicha información, dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, por los medios y en la forma que se indique.”

Por lo que, se estima que la organización no cumplió el plazo establecido, siendo que no puede ser acreedora del fondo por girar del año 2018.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Bernabela de Santa Cruz**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-372-2019** firmado el 16 de octubre de 2019, es evidente que Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Bernabela de Santa Cruz**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.5 AJ-373-2019

Se conoce informe **AJ-373-2019** firmado el 16 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio Canadá de San Alberto de Siquirres**, código de registro **2726**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-373-2019**, se evidenció, **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio Canadá de San Alberto de Siquirres**, no se reportó como organización acreedora del fondo por girar, ya que la misma no realizó el reporte del superávit 2015, siendo que incumplió

con la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), sin embargo, un aspecto que no debe dejarse de lado es que dicha organización realizó con el promotor encargado en ese momento, el señor Eduardo Espinoza Calderón, el trámite de reporte como lo establece este funcionario en su oficio DRHC-S-012-2018 del 03 de mayo del 2019, por lo que en ese momento este se arrojó facultades que no poseía pero que a la postre generaron una expectativa en la organización, ya que dieron por un hecho la atención del requerimiento de la Administración, puesto que no saben diferenciar la separación de competencias.

Por lo que, al haberse inducido a error a la organización por parte de la misma Administración, opera la responsabilidad administrativa contenida en la Ley General de la Administración Pública en su numeral 190, cita: “1. La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.”

Para el jurista Cabanellas (1998) define el daño como “*el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes*”, siendo que en el presente caño el daño ha sido suministrarle una información incorrecta, que a la postre les generó un daño, como fue el no recibir el fondo por girar 2018, por lo que dicha organización debe proceder con el debido reporte, en un tiempo prudencial de 5 días, esto para cumplir con la totalidad de requisitos, y posterior la Administración debe proceder con el giro del recurso esto de manera responsable, puesto que la falencia no es de la organización, e iniciar el debido procedimiento administrativo.

En caso de que la ADE Barrio Canadá, no realice el reporte en el plazo otorgado a partir de la notificación del acuerdo del Consejo, se debe proceder a rechazar el reclamo y archivar la solicitud.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio Canadá de San Alberto de Siquirres**, en virtud de dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), pero esto por motivo de un manejo inadecuado de la información por parte de la Administración, por lo que se recomienda acoger el reclamo previo cumplimiento del requisito faltante, de no cumplirse con el mismo proceder con el rechazo. Por lo que la Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-373-2019** firmado el 16 de octubre de 2019, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio Canadá de San Alberto de Siquirres**, en virtud de dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), pero esto por motivo de un manejo inadecuado de la información por parte de la Administración, por lo que se recomienda acoger el reclamo previo cumplimiento del requisitos faltante, de no cumplirse con el mismo proceder con el rechazo. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.6 AJ-376-2019

Se conoce informe **AJ-376-2019** firmado el 17 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de San Roque de Naranjo, Alajuela**, código de registro **1141**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-376-2019**, se evidenció según oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019; que la ADI San Roque, no cumplió en tiempo y formar con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018.

Se aclara que, dicho requerimiento proviene del Ministerio de Hacienda, por lo cual no puede ser de recibo que se establezcan actuaciones de Dinadeco como responsabilidad en la no presentación, puesto que, se realizaron actividades a nivel nacional para su debida divulgación.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral San Roque de Naranjo, Alajuela**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

ACUERDO No. 14

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-376-2019** firmado el 17 de octubre de 2019, es evidente que Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral San Roque de Naranjo, Alajuela**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.7 AJ-377-2019

Se conoce informe **AJ-377-2019** firmado el 17 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Gimnasio y Mantenimiento de caminos Comunidad Barrio La Primavera, Grecia, Alajuela**, código de registro **1792**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-377-2019**, se evidenció, según oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019; que la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Gimnasio y Mantenimiento de caminos Comunidad Barrio La Primavera, Grecia, Alajuela**, no cumplió en tiempo y formar con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018.

Se aclara que, dicho requerimiento proviene del Ministerio de Hacienda, por lo cual no puede ser de recibo que se establezcan actuaciones de Dinadeco como responsabilidad en la no presentación, puesto que, se realizaron actividades a nivel nacional para su debida divulgación.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Gimnasio y Mantenimiento de caminos Comunidad Barrio La Primavera, Grecia, Alajuela, código de registro N° 1792**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-377-2019** firmado el 17 de octubre de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Gimnasio y Mantenimiento de caminos Comunidad Barrio La Primavera, Grecia, Alajuela**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.8 AJ-378-2019

Se conoce informe **AJ-378-2019** firmado el 17 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Venecia de San Carlos**, código de registro **505**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-378-2019**, se evidenció, según oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019; que la **Asociación de Desarrollo Integral de Venecia de San Carlos**, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018.

Se aclara que, dicho requerimiento proviene del Ministerio de Hacienda, por lo cual no puede ser de recibo que se establezcan actuaciones de Dinadeco como responsabilidad en la no presentación, puesto que, se realizaron actividades a nivel nacional para su debida divulgación.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Venecia de San Carlos**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no

reportar el superávit 2015, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-378-2019** firmado el 17 de octubre de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Venecia de San Carlos**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.9 AJ-379-2019

Se conoce informe **AJ-379-2019** firmado el 17 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Barrio San Vicente de Grecia**, código de registro **1084**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-379-2019**, se evidenció, según oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019, suscrito por la señora Ileana Aguilar Quesada, la ADI San Vicente de Grecia no cumplió con todos los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595).

En el presente caso se tiene evidencia de que la organización comunal, no cumplió con su obligación de presentar la liquidación del proyecto dentro del plazo establecido, en virtud de que el giro de los recursos se dio el 30 agosto del 2013 y la fecha máxima en que la liquidación debió estar ejecutada y aprobada era 31 de agosto 2014. La organización presenta dicha liquidación en fecha 05 de setiembre 2018, siendo trasladada al Departamento de Financiamiento Comunitario el día 06 de setiembre 2018, por lo que al realizarse el corte el día 06 de setiembre del año anterior, la liquidación se encontraba en estado de “Pendiente de Liquidación” por lo que no se incluyó en la lista final que se entregó al Departamento de Financiero Contable. La liquidación de dicho proyecto fue aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el día 19 de noviembre del 2018.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Barrio San Vicente de Grecia**, en virtud de que dicha organización con cumplió con los requisitos contenidos en “la Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Pública” (Ley N.9371) y “*Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G*” al no presentar la liquidación del proyecto dentro del año que tenía la organización para liquidar. Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-379-2019** firmado el 17 de octubre de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Barrio San Vicente de Grecia**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.10 AJ-380-2019

Se conoce informe **AJ-380-2019** firmado el 16 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Gertrudis Norte de Grecia, Alajuela**, código de registro **1078**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-380-2019**, se evidenció, según oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019; la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Gertrudis Norte de Grecia, Alajuela**, no cumplió en tiempo y formarlo con los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018.

En caso de que la organización se encuentre pendiente de dicho requerimiento, se recomienda realizar las gestiones necesarias ante Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Gertrudis Norte de Grecia, Alajuela**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-380-2019** firmado el 17 de octubre de 2019, es evidente que Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Gertrudis Norte de Grecia, Alajuela**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Discusión y Aprobación de Liquidación de Proyectos.

Se conoce oficio **FC-0343-2019** del 23 de octubre del año curso, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Barrio La Libertad de Cañas -código 3620
2. ADI de Valle Azul de Los Ángeles de San Ramón-código 1232
3. ADI de San Juan Sur de Turrialba Cartago-código 1403
4. ADE Pro Mejoras de Rio Jiménez De Guácimo Limón- código 28

5.1 ADI de Barrio La Libertad de Cañas, expediente 87-CHO-ME-17, código 3620

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio La Libertad de Cañas, Guanacaste**, código de registro 3620, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-180-2019**, firmado el 23 de octubre de 2019 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario, equipo para cocina y salón comunal de ADI La Libertad**”, por un monto de **¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos), según expediente No. **87-CHO-ME-17**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.023-2017 los recursos depositados el 27 de diciembre 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 04 de junio de 2019, sufrió un subsane, por lo que se encuentra **fuera** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-180-2019**, firmado el 23 de octubre de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio La Libertad de Cañas, Guanacaste**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario, equipo para cocina y salón comunal de ADI La Libertad**”, por un monto de **¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos), según expediente No. **87-CHO-ME-17**. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.2 ADI de Valle Azul de Los Ángeles de San Ramón -expediente-20-OCC-IC-18, código 1232.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Valle Azul de Los Ángeles de San Ramón, Alajuela**, código de registro 1232, dictaminada mediante oficio **DICT-FC-182-2019**, firmado el 21 de octubre de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Iluminación de cancha**”, por un monto de **¢13.652.844.65**

(trece millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro colones con 65/100), según expediente No. **20-OCC-IC-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.030-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 22 de julio 2019, por lo que se encuentra **dentro** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-182-2019**, firmado el 21 de octubre de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Valle Azul de Los Ángeles de San Ramón, Alajuela**, correspondiente a su proyecto **“Iluminación de cancha”**, por un monto de **¢13.652.844.65** (trece millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro colones con 65/100), según expediente No. **20-OCC-IC-18**. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.3 ADI de San Juan Sur de Turrialba -expediente 37-ORI-ME-18- código 1403.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Sur de Turrialba, Cartago**, código de registro 1403, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-178-2019**, firmado el 21 de octubre de 2019 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“mobiliario y equipo para salón multiusos”**, por un monto de **¢8.000.000.00** (ocho millones de colones exactos), según expediente No. **37-ORI-ME-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.008-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 12 de julio 2019, por lo que se encuentra **dentro** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-178-2019**, firmado el 21 de octubre de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Sur de Turrialba, Cartago**, correspondiente a su proyecto **“mobiliario y equipo para salón multiusos”**, por un monto de **¢8.000.000.00** (ocho millones de colones exactos), según expediente No. **37-ORI-ME-18**. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.4 ADE Pro Mejoras de Rio Jiménez de Guácimo -expediente 61-CAR-ME-18- código 28.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Rio Jiménez de Guácimo, Limón**, código de registro 28, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-179-2019**, firmado el 23 de octubre de 2019 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para la ADE Pro Mejoras de Rio Jiménez**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. **61-CAR-ME-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.032-2018 los recursos depositados el 28 de diciembre 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 10 de setiembre de 2019, por lo que se encuentra **dentro** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-179-2019**, firmado el 23 de octubre de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Rio Jiménez de Guácimo, Limón**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo para la ADE Pro Mejoras de Rio Jiménez**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. **61-CAR-ME-18**. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

6. Discusión y aprobación de proyectos.

Se conoce oficio **FC-0342-2019** del 23 de octubre del año curso, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADI de La Cima de Dota- código 776
2. ADE Pro Mejoras Comunales San Rafael de Turrubares- código 946
3. ADI de Sabanas de Acosta- código 3310
4. ADI de Barrio El Carmen de Tilarán- código 320
5. ADI de San Roque de Ciudad Quesada - código 479
6. ADI Corazón de Jesús de La Tesalia de San Carlos - código 480
7. ADI de Moravia de Cutris- código 3063
8. ADI Media Vuelta de Puerto Viejo de Sarapiquí - código 3161
9. ADI de Bajo Los Calvo de Guaitil de Acosta - código 2891

6.1 ADI de La Cima de Dota -expediente 05-MET-ME-19- código 776

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Cima de Dota**, código de registro 776, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-**

172-2019, firmado el 14 de octubre de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de equipo para el salón comunal**”, por un monto de exactos **¢10.067.910.69** (diez millones sesenta y siete mil novecientos diez colones con 69/100) según expediente No. **05-MET-ME-19**.

En discusión:

Sobre el monto recomendado exacto:

Importante considerar que el monto avalado por el Consejo Nacional en el oficio CNDC-153-2019 incluyó el aporte económico que daría la Organización Comunal.

Además, la factura proforma de Coopetarrazú RL para la compra del equipo y mobiliario detalla un monto de ¢8.095.565,69, por lo que se recomienda con todo respeto, girar a la Organización Comunal, únicamente dicho monto.

Sobre las facturas proformas:

La factura proforma de Equipos AB fue presentada en el subsane como reemplazo de una factura proforma que no cumplió con requisitos. Sin embargo, muestra las siguientes inconsistencias:

Incluye un monto de ¢140.000,00 por concepto de transporte que no financiaría DINADECO en este proyecto.

Incluye como artículos separados cuatro bandejas full 4” de acero inoxidable, cuatro tapas con manija ahuecada y tres barras divisorias o separador de insertos 53cms. Según lo solicitado por la Organización Comunal las cuatro bandejas y tapas es parte integral del baño maría. Sin embargo, no se indica sobre las barras divisorias.

Habría que mencionar también, que se solicitó correcciones varias en las demás facturas proformas presentadas en la fase proyecto. Sin embargo, la documentación aportada en el subsane no cumple a satisfacción en todo lo requerido. Por ejemplo, presentan copia de una factura, no detallan características de algunos artículos entre otros.

No obstante, la factura proforma elegida para la compra cumple con lo solicitado por la Organización y con los requisitos de la Gaceta N°65 por lo que no se solicita corregir nuevamente.

Sobre la lista de mobiliario y equipo:

En relación con la lista original que presentó la Organización Comunal se dio de baja al cepillo eléctrico. Lo anterior, por dificultad al conseguir la cotización de dicho artículo.

Además, se excluyó de las facturas proformas presentadas en subsane, la pantalla de TV 55” led por no haberse incluido en las listas de mobiliario y equipo en ninguna fase del proyecto.

Sobre los aportes presupuestarios

La Organización Comunal indica un aporte de ¢600.000,00 desglosado de la siguiente manera:

¢400.000,00 para equipo. (archivadores, fregaderos de acero inoxidable, cable y accesorios para la instalación eléctrica)

¢100.000,00 para la instalación.

¢100.000,00 para transportes

Presentan dos estados de cuenta bancario del Banco Nacional de Costa Rica, que suman un saldo disponible de ¢423.728,14 (folios 140-141) y aportan oficio sin número de oficio con fecha del 24 de setiembre del 2019, donde reiteran el compromiso de realizar rifas, ventas y distintas actividades para recaudar el monto restante.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **05-MET-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-172-2019**, firmado el 14 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de equipo para el salón comunal**”, por un monto de exactos **¢8.095.565.69** (ocho millones noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco colones con 65/100) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de La Cima de Dota**, cédula jurídica número 3-002-087608, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 776, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 02 de setiembre de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢10.067.910.69** colones, sin embargo, el Consejo avala solamente **¢10.067.910.69** y aprueba **¢8.095.565.69** de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

6.2 ADE Pro Mejoras Comunales San Rafael de Turrubares -expediente 10-MET-ME-19, código 946

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales San Rafael de Turrubares**, código de registro 946, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-181-2019**, firmado el 21 de octubre de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**equipamiento salón multiusos San Rafael**”, por un monto de exactos **¢6.000.000.00** (seis millones de colones exactos) según expediente **No. 10-MET-ME-19**.

En discusión:

Sobre el monto a girar:

Según la sumatoria de las dos facturas proformas elegidas para la compra del equipo y mobiliario es de **¢ 5.745.947,93** por lo que se recomienda con todo respeto, girar a la Organización Comunal, únicamente dicho monto.

Sobre la lista de los artículos:

Se solicitó aportar una lista de artículos que tuviera los mismos artículos solicitados en el anteproyecto adicionando características generales de los bienes a adquirir y con sus cantidades exactas, con el fin de que los artículos incluyeran materiales, dimensiones, litros, tazas, gigas, memoria, entre otros. Si bien es cierto, presentaron la lista nuevamente carece de algunas características generales.

Sobre facturas proformas:

Se solicitó correcciones varias en las facturas proformas presentadas en la fase proyecto. Sin embargo, una de las facturas proformas en general no cumple a satisfacción los requisitos. Por ejemplo:

Grupo Gollo (Unicomer)

- ✓ No indica el nombre completo de la Organización Comunal.
- ✓ No detallan características generales en algunos artículos.
- ✓ No cotizaron el congelador horizontal CHM5PL2 ni la impresora ecotank.

Sin embargo, no se les solicita corregir nuevamente la factura proforma, en virtud de que la casa comercial elegida para la compra cumplió con lo solicitado por la Organización Comunal y además con los requisitos de la Gaceta N° 65.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.24

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **10-MET-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-181-2019**, firmado el 21 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**equipamiento salón multiusos San Rafael**”, por un monto de exactos **¢5.745.947.93** (cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete colones con 93/100) presentado por **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales San Rafael de Turrubares**, cédula jurídica número 3-002-087291, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 946, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 24 de enero de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢6.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala solamente **¢6.000.000.00** y aprueba **¢5.745.947.93** de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

6.3 ADI de Sabanas de Acosta -expediente 24-MET-CT-19- código 3310

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Sabanas de Acosta**, código de registro 3310, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-174-2019**, firmado el 18 de octubre de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de lote para construir salón multiusos por un monto de ¢35.000.000 con fondos de Dinadeco**”, por un monto de exactos **¢30.000.000.00** (cinco millones ochenta y cinco mil novecientos setenta y seis colones exactos) según expediente No. **27-MET-CT-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **27-MET-CT-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-174-**

2019, firmado el 18 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de lote para construir salón multiusos por un monto de €35.000.000 con fondos de Dinadeco**”, por un monto de exactos **€30.000.000.00** (cinco millones ochenta y cinco mil novecientos setenta y seis colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Sabanas de Acosta**, cédula jurídica número 3-002-654362, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3310, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 15 de febrero de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.4 ADI de Barrio El Carmen de Tilarán -expediente 40-CHO-ME-19- código 320

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Tilarán, Guanacaste**, código de registro 320, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-170-2019**, firmado el 16 de octubre de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario**”, por un monto de exactos **€8.000.000.00** (ocho millones de colones exactos) según expediente No. **40-CHO-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **40-CHO-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-170-2019**, firmado el 16 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de mobiliario**”, por un monto de exactos **€8.000.000.00** (ocho millones de colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Tilarán, Guanacaste**, cédula jurídica número 3-002-061320, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 320, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 07 de diciembre de 2019 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.5 ADI de San Roque de Ciudad Quesada -expediente 91-NOR-ME-19- código 479

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Roque de Ciudad Quesada, San Carlos**, código de registro 479, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-175-2019**, firmado el 18 de octubre de 2019 por Randal Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para solventar las necesidades de los activos de la Asociación**”, por un monto de exactos **€2.930.344.51** (dos millones novecientos treinta mil trescientos cuarenta y cuatro colones con 51/100) según expediente No. **91-NOR-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.27

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **91-NOR-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-175-2019**, firmado el 18 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de mobiliario y equipo para solventar las necesidades de los activos de la Asociación**”, por un monto de exactos **¢2.930.344.51** (dos millones novecientos treinta mil trescientos cuarenta y cuatro colones con 51/100) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Roque de Ciudad Quesada, San Carlos**, cédula jurídica número 3-002-084778, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 479, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 17 de febrero de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.6 ADI de Corazón de Jesús de La Tesalia de Ciudad Quesada -expediente 92-NOR-ME-19- código 480

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Corazón de Jesús de La Tesalia de Ciudad Quesada, San Carlos**, código de registro 480, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-173-2019**, firmado el 18 de octubre de 2019 por Randal Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón y cocina comunal de Corazón de Jesús de la Tesalia de Ciudad Quesada**”, por un monto de exactos **¢12.000.000.00** (doce millones de colones exactos) según expediente No. **92-NOR-ME-19**.

En discusión:

Sobre el monto recomendado:

Según CNDC-130-2019 (folio 087) se acordó avalar el proyecto por un monto de **¢12.000.000.00** y la factura proforma elegida para la compra muestra un monto menor (aportada en subsane folio 105).

Sin embargo, en el proceso de revisión de documentos y según la casa comercial elegida por la organización comunal, se recomienda girar el monto exacto que indica electa para la compra Coopelesca R.L. por un monto de **¢11.976.681.76**

Sobre el aporte de la Organización:

Según “Tabla de aportes presupuestarios” (folio 114) y en carta de compromiso de la ADI (folio 099), la Asociación se compromete a aportar **¢750.000** para Mobiliario y **¢750.000** para equipo, sin embargo, en nota ADICJTESALIA-040-2019 del 30 de setiembre de 2019 (folio 099), la organización indica que en este momento no cuentan con el monto ofrecido, pero que, por medio de actividades comunales, rifas, donaciones y demás, estarán obteniendo el dinero para cubrir ambos rubros.

Importante destacar que el aporte de la asociación de desarrollo fue un elemento considerado por el ente concedente en el proceso de calificación de anteproyecto

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.28

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **92-NOR-ME-19** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-173-2019**, firmado el 18 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de mobiliario y equipo para el salón y cocina comunal de Corazón de Jesús de la Tesalia de Ciudad Quesada**”, por un monto de exactos **¢11.976.681.76** (once millones novecientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y un colones con 76/100) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Corazón de Jesús de La Tesalia de Ciudad Quesada, San Carlos**, cédula jurídica número 3-002-066389, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 480, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 18 de noviembre de 2019 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢13.500.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala solamente **¢12.000.000.00** y aprueba **¢11.976.681.76** de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.7 ADI de Moravia de Cutris -expediente 94-NOR-ME-19- código 3063

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Moravia de Cutris, San Carlos, Alajuela**, código de registro 3063, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-171-2019**, firmado el 18 de octubre de 2019 por Randal Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de exactos **¢4.511.946.73** (cuatro millones quinientos once mil novecientos cuarenta y seis colones con 73/100) según expediente No. **94-NOR-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 29

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **94-NOR-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-171-2019**, firmado el 18 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de equipo y mobiliario**”, por un monto de exactos **¢4.511.946.73** (cuatro millones quinientos once mil novecientos cuarenta y seis colones con 73/100) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Moravia de Cutris, San Carlos, Alajuela**, cédula jurídica número 3-002-611561, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 380, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 25 de marzo de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.8 ADI de Media Vuelta De Puerto Viejo de Sarapiquí -expediente 116-HER-ME-19- código 3161

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Media Vuelta De Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia**, código de registro 3161, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-176-2019**, firmado el 18 de octubre de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para salón comunal**”, por un monto de exactos **¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos) según expediente No. **116-HER-ME-19**.

En discusión:

Según oficio CNDC-101-2019 el Consejo Nacional acordó avalar el proyecto por un monto de ¢15.000.000, sin embargo la organización comunal selecciona las casas comerciales Unión Comercial de Costa Rica S.A. (Grupo Gollo), Equipos AB de Costa Rica S.A., Muebles Rolarca S.A., Soluciones Totales GRV de Sarapiquí y CM Barre Precios S.A. para la adquisición del mobiliario y equipo solicitado, no obstante en el proceso de elaboración del dictamen, se verificó que las empresas ofertantes se encontraran al día con el pago de sus obligaciones patronales, encontrándose tres de ellas morosas ante la CCSS, específicamente los almacenes “Muebles Rolarca S.A., Equipos AB de Costa Rica S.A. y Soluciones Totales GRV de Sarapiquí” (folios 176, 181 y 191, fase de proyecto) incumpliendo con el requisito de compra de mobiliario y equipo, punto 8 publicado en el Alcance 65 a La Gaceta N° 81 del 28 de abril de 2016.

Por lo anterior, se recomienda adjudicar la compra del mobiliario y equipo a la casa comercial Unión Comercial de Costa Rica S.A. (Grupo Gollo), ya que la misma cotiza la totalidad los artículos solicitados, muestra un monto menor al avalado por el Consejo Nacional (¢14.177.591) y se encuentra al día con el pago de sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

La asociación debe de comprar en el local comercial recomendado.

Valores del proyecto	
Monto solicitado exacto	¢ 15.000.000
Monto avalado exacto	¢ 15.000.000
Monto del valor del proyecto por financiar	¢ 14.177.591
Diferencia de valores del proyecto a favor de la administración	¢ 822.409

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 30

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **116-HER-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-176-2019**, firmado el 18 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de mobiliario y equipo para salón comunal**”, por un monto de exactos **¢14.177.591.00** (catorce millones ciento setenta y siete mil quinientos noventa y un colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Media Vuelta De**

Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia, cédula jurídica número 3-002-628761, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3161, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 20 de enero de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢15.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala solamente **¢15.000.000.00** y aprueba **¢14.177.591.00** de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

6.9 ADI de Bajo Los Calvo de Guaitil de Acosta -expediente 143-MET-ME-19- código 2891

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Los Calvo de Guaitil de Acosta**, código de registro 2891, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-169-2019**, firmado el 17 de octubre de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de recursos audiovisuales, computadora, planta de sonido e impresora, video bean, archivo**”, por un monto de exactos **¢2.870.924.43** (dos millones ochocientos setenta mil novecientos veinticuatro colones con 43/100) según expediente No. **143-MET-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 31

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **143-MET-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-169-2019**, firmado el 17 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de recursos audiovisuales, computadora, planta de sonido e impresora, video bean, archivo**”, por un monto de exactos **¢2.870.924.43** (dos millones ochocientos setenta mil novecientos veinticuatro colones con 43/100) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Los Calvo de Guaitil de Acosta**, cédula jurídica número 3-002-526693, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 380, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 07 febrero de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

7. Asuntos Varios.

- 7.1 El señor Marco Hernández mociona para que se haga llegar una felicitación al personal de Dinadeco, Director Nacional, que trabajo y colaboró en la actividad del evento del día del Servidor Comunitario, ellos fueron artífices del éxito de la celebración y dedicaron su tiempo a fortalecer a Dinadeco.
- 7.2 El señor Franklin Corella Vargas, Director Ejecutivo del Consejo mociona también, reconocer el agradecimiento al trabajo y apoyo realizado del Banco Nacional de Costa Rica en el Servidor Comunitario que se llevó a cabo los días 25 y 26 de octubre, en el Pedregoso en Pérez Zeledón.

Este Consejo supo que hubo muy buena acogida y comentarios por parte del movimiento comunal y agradece el esfuerzo y compromiso empeñados en la celebración.

En consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 32

ACOGER las mociones presentadas por el señor Marco Hernández y el Director Ejecutivo del Consejo Franklin Corella y expresar las más sinceras felicitaciones al personal de Dinadeco, Director Nacional, que trabajo y colaboró en la actividad del evento del día del Servidor Comunitario, así como el Banco Nacional de Costa Rica por trabajo y apoyo para Dinadeco.

Se solicita a la Secretaría del Consejo hacer llegar un oficio con las felicitaciones del caso y transmitirlo así. Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas con veinte minutos exactos.

Víctor Hugo Alpízar Castro
Presidente a.i.

Franklin Corella Vargas
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.